



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

AUDIENCIA ART. 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 16 de junio DE 2022, Hora: 03:00 p.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210040900 DE CLAUDIA VIRGINIA SALAZAR MONROY en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: **CLAUDIA VIRGINIA SALAZAR MONROY**
APODERADO: MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
Correo electrónico:
SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM

APODERADO **COLPENSIONES:** CINDY JULIETH VILLA NAVARRO
Correo electrónico: j21laboral.cn@gmail.com
Calnafabogados.sas@gmail.com

DECISIONES

- 1. AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial - Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- Se incorporan las documentales allegadas por la parte demandante.
- Se declara cerrado el debate probatorio.
- Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

2. SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** a reliquidar la pensión de invalidez de la demandante **CLAUDIA VIRGINIA SALAZAR MONROY**, en una cuantía inicial equivalente a \$ 5.973.419, por 13 mesadas al año, y a partir del 23 de febrero de 2019, con sus respectivos reajustes anuales legales;

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** a reconocer y pagar a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante como retroactivo la suma de \$58.328.186,73 por las diferencias en las mesadas pensionales causadas desde 23 de febrero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2022, valor que deberá ser indexado al momento de hacerse efectivo el pago.

TERCERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones buena fe de Colpensiones, no configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria, **PARCIALMENTE PROBADAS**, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, carencia de causa para demandar, y **NO PROBADAS** las excepciones presunción de legalidad de los actos administrativos, no configuración del derecho al pago del i.p.c., ni de indexación o reajuste alguno, prescripción, compensación, no procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo motivado.

QUINTO: SIN COSTAS, conforme lo expuesto.

SEXTO: CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P. del T. y la S.S.

3. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de la parte demandante y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

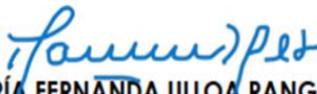


*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC*

4. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



YURENA ARIZA HERNÁNDEZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.